



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº .DAL-001-ADM-2012 PANAMÁ DE -5 DE ENERO DE 2012

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y entre uno de sus principales funciones está la de reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, establece que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población mediante el control sanitario de los establecimientos que procesan y/o expenden alimentos de cualquier naturaleza, así como su composición, características, calidad nutritiva y condiciones higiénicas de acuerdo con lo establecido en las normas alimentarias vigentes.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establece que la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es la autoridad competente para proponer e implementar las políticas de salud animal en el territorio nacional de la república coadyuvando en la salud pública y la protección del ambiental.

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, por el cual se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá establece las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola y el manejo marino-costero, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas.

Que con fundamento en las disposiciones legales que guardan relación con inocuidad de los alimentos, la producción y la sanidad acuícola, debe prevalecer una coordinación entre las instituciones responsables de la materia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crease la Comisión Interinstitucional para la verificación de las Buenas Prácticas Pecuarias en establecimientos acuícolas y la inocuidad en la producción de alimentos balanceados para acuicultura en las plantas procesadoras.

SEGUNDO: Esta Comisión estará integrada por los responsables de los programas de acuicultura y pesca de las siguientes entidades:

Dos (2) representantes del Departamento de Epidemiología de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



Dos (2) representantes del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

Dos (2) representantes de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Parágrafo: Los representantes serán nombrados por la autoridad nominadora de cada institución.

TERCERO: La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Recomendar políticas y estrategias tendientes a fortalecer el sistema de Buenas prácticas pecuarias en establecimientos acuícolas y la inocuidad en plantas procesadoras de alimentos balanceados para acuicultura.
- b) Realizar inspecciones en establecimientos acuícolas de producción primaria y en plantas procesadoras de alimentos balanceados para acuicultura.
- c) Apoyar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los planes y programas sanitarios establecidos por las autoridades competentes.
- d) Verificar que los sistemas sanitarios de estos establecimientos son los adecuados para mantener la inocuidad de productos destinados al consumo humano.
- e) Promover, organizar y apoyar la realización de eventos técnicos e informativos con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de acción de esta comisión a nivel nacional e internacional.
- f) Conocer información relacionada con los temas que trate esta comisión, emitidos por las diferentes instancias institucionales y gremiales.
- g) Emitir recomendaciones basadas en un análisis de riesgo de los posibles factores que afectan la inocuidad de los productos que se comercialicen a nivel nacional y de exportación.
- h) Proponer manuales de procedimientos relacionados con los temas de competencia de esta Comisión.
- i) Recomendar a las Autoridades Competentes en esta materia sanciones a los establecimientos.
- j) Establecer su propio reglamento interno de funcionamiento.

CUARTO: Las evaluaciones deberán basarse en lo establecido en las normativas nacionales e internacionales para inspección de establecimientos acuícolas y la inocuidad en plantas procesadoras de alimentos balanceados para la acuicultura.

QUINTO: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando sea convocada por solicitud de dos de sus miembros.

SEXTO: Las recomendaciones de la Comisión se adoptaran mediante aprobación por consenso de sus miembros, los cuales para su validez deberán ser firmados por todos sus miembros.

SÉPTIMO: La comisión podrá invitar a participar en sus reuniones cuando lo considere conveniente, a otros representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que expresen vocería a través de algunos de sus miembros o para consultas en temas específicos.

OCTAVO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001, Ley 62 de 2002, y la Ley 44 de 27 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SEBASTIÁN MIRÓNES
Secretario General



GERARDINO BATISTA
Ministro Encargado



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 6 de Enero de 2012



Secretaría